CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR. 4870643 de 2023, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: SEBASTIAN GOMEZ PACHON CESIONARIO: INGRID CAROLINA ROJAS MONTAÑEZ

CONSIDERACIONES: **1.** Que el 16 de abril de 2023, las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: *Servicios personales de carácter temporal para orientar formación titulada complementaria y virtual según los modelos formativos establecidos por el CSET.* 2. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el 10 de diciembre de 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. 3. Que el (la) contratista mediante comunicación de radicado 7-2023-103146 de fecha **3** de **mayo** de **2023**, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: **"***De manera atenta por medio de este comunicado me permito solicitar la terminación anticipada del contrato No. CO1.PCCNTR.4870643 por MUTUO ACUERDO o se estudie la posibilidad de CEDER el contrato a la persona que ustedes indiquen a partir del 04 de mayo del 2023; el cual fue suscrito el día 16 de abril del 2023 entre el Centro de Servicios Empresariales y Turísticos CSET - SENA Regional Santander y Sebastián Gómez Pachón identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1022400585 de Bogotá. Lo anterior debido a temas personales de carácter imprevisibles que no me permiten la ejecución de este a cabalidad. Es por ello, que me permito solicitarles sea cedido el presente contrato a la profesional INGRID CAROLINA ROJAS MONTAÑEZ CC 60263131, a partir del 04 de mayo de 2023. Vale la pena resaltar que NO ejecuté el contrato de No. CO1.PCCNTR.4870643 desde el 16 de abril de 2023, como quiera que no impartí formación conformé se pactó. Por lo anterior me declaro a paz y salvo con el SENA, sin estar pendiente por esta última pago alguno por concepto de honorarios por el periodo del 16 de abril al 3 de mayo de 2023. Agradezco de antemano su valiosa colaboración y quedo atento a sus instrucciones."* y propone como cesionario a INGRID CAROLINA ROJAS MONTAÑEZ C.C. No. 60263131. **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que DORIS JUDITH VARGAS VILLAMIL, supervisor del contrato, con la suscripción del informe final de ejecución, certifica que el CEDENTE no ejecutó actividades en relación con el contrato suscrito y por lo tanto no hay lugar a al pago de honorarios por el servicio contratado. De igual manera se cuenta con el visto bueno del Subdirector de Centro para la cesión propuesta. **7.** Que, en el ítem 14.1 Idoneidad y experiencia de los estudios previos se realizó por parte del ordenador de pago, el análisis y verificación de los documentos del cedente, para certificar el cumplimiento de la idoneidad y experiencia, es pertinente indicar que el cesionario cuenta con la idoneidad y experiencia según documento anexo.**8.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos.**9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por el supervisor y por el ordenador del pago, el Ordenador(a) del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día 9 de mayo de 2023 a favor de INGRID CAROLINA ROJAS MONTAÑEZ C.C. No. 60263131, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. **10.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. **11.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA** – **AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL**: Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de INGRID CAROLINA ROJAS MONTAÑEZ C.C. No. 60263131., Santander, a partir del 9 de mayo de 2023. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 9 de mayo de 2023. **CLÁUSULA TERCERA** - **LIQUIDACIÓN PARCIAL**: Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el CRP. No. 27123 de 2023, de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe final como estado financiero:

ESTADO FINANCIERO	
Valor inicial del contrato	$30.314.130

Valor adición o reducción del contrato	$0
Valor total actual de Contrato	$30.314.130
Valor bruto pagado al contratista Cedente	$0
Valor pendiente por pagar al contratista Cedente	$0
Valor total por ejecutar por parte del Cesionario	$29.264.290
Valor por reversar a favor del SENA	$1.049.840

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la no ejecución del contrato por parte del CEDENTE por el periodo del 20 de abril de 2023 al 10 de diciembre de 2023, no se le adeuda suma alguna al CEDENTE, habiendo lugar a la reversión del CRP. No. 27123 de 2023 en la suma de $30.314.130. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de $29.264.290, correspondiente a un plazo de 223 días, contados desde el 9 de abril de 2023 hasta el 20 de diciembre de 2023. Así mismo, del CRP. No.27123 de 2023, queda un saldo a reversar a favor del SENA de $1,049,840, correspondientes a 8 días que no son posible ejecutar por exceder el calendario académico previsto hasta el 20 de diciembre de 2023.**CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Se fija como valor total para un (1) contrato la suma de $29.264.290 pagaderos de la siguiente forma: a) Un primer pago proporcional a los días ejecutados durante el mes de mayo de 2023. b) Seis (6) pagos iguales por los meses de junio a noviembre de 2023 por valor de $3.936.900. c) Un pago final proporcional a los días ejecutados en el mes de diciembre de 2023. Esta suma será pagada por el SENA al contratista en pagos mensuales, cada pago será proporcional a los días de ejecución del contrato en el periodo, teniendo como referente la suma de $3.936.900 que corresponde a un periodo de un mes contable. **CLÁUSULA SEXTA - PAZ Y SALVO:** El (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato, como quiera que el primero manifiesta que no ejecutó actividades en relación con el contrato cedido y por tanto no hay lugar al cobro de honorarios. **CLÁUSULA SÉPTIMA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados al (a la) CESIONARIO (A) en la cuenta **de Ahorros** No. 462290479 de BANCO DE BOGOTA, cuyo titular es el (la) CESIONARIO (A). **CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión al **Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, según sea el caso)** para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma electrónica, mediante el SECOP II.

Proyectó y revisó:Carlos Andrés Ortega- apoyo a contratación.